

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Manuel Maria Hazañas del empleo de Director general de Loterías; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ DE SIERRA.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José Cabello y Goytia, Contador general de la Deuda pública. Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ DE SIERRA.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría

de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Manuel Ciudad de la Hoz, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Gabriel Secades, que lo es de tercera en la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Ramon Ceruti, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Rafael de Navascués, Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino, que servia plaza de supernumerario, pase á ocupar la de número vacante por jubilacion de Don Ramon Ceruti.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ DE SIERRA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por pasar á otra de número D. Rafael de Navascués, á D. Emilio Santillan, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 5.º

Circular.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Avila lo siguiente:

»Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arévalo en 1854 sobre declaracion de partidas fallidas, y el promovido en 1860 por varios vecinos del mismo pueblo en solicitud de que se les perdonen las deudas que recientemente han reconocido en favor de aquel Pósito, ó al menos las creces pupilares que han sido aglomeradas al principal, cuyo expediente ha remitido V. S. con su apoyo y el del Consejo provincial.

Considerando que con arreglo á la Real orden circular de 29 de Junio de 1861 no son admisibles los expedientes que en este sentido se instruyen para varios deudores en masa sin abrir á cada uno su expediente particular á fin de depurar en él su verdadera situacion de insolvencia, ó la responsabilidad legal en que haya incurrido la Administracion del Pósito por repartir sin garantías ó por haber dejado desatendida la cobranza en el tiempo prefijado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se declaren nulas é improcedentes todas las actuaciones de dicho expediente, y que se encargue á V. S. prevenga al Ayuntamiento de Arévalo que bajo su inmediata responsabilidad abra expediente particular y separadamente á cada deudor del Pósito, liquidándole su deuda en los términos prescritos por la Real orden circular de 30 de Octubre de 1861, á fin

de seguir con cada uno la tramitacion ejecutiva de cobranza en el órden y série de responsabilidades que determina la disposicion 5.ª de la Real orden circular de 8 de Junio corriente, y conduciendo dichos expedientes á la moratoria si los deudores lo solicitan por causas fundadas, y garantizan á satisfaccion del Ayuntamiento los plazos de espera.

Al propio tiempo, y teniendo presente que son muchos los expedientes que se remiten á este Ministerio instruidos por los Ayuntamientos en favor de deudores en masa, tanto para la declaracion de deudas fallidas como para la concesion de moratorias y perdones, con el propósito de evitarse el trabajo y la formalidad de instruir expedientes separados, segun está mandado, como única forma legal y procedente en estos casos para depurar su verdadera situacion de pago y la responsabilidad de las Administraciones culpables en casos de insolvencia, S. M. se ha servido disponer que esta resolucion se comuniqué á los demás Gobernadores como disposicion general, á fin de que no den curso á los expedientes que remitan los Ayuntamientos con objeto de obtener estas declaraciones en masa á favor de los deudores á Pósitos, bajo cuya forma se procura, por lo general, ocultar malos manejos y favorecer á personas determinadas, adoptando en estos casos las mas enérgicas disposiciones de inspeccion para que las recaudaciones entren en la marcha ordenada de procedimientos y tramitacion de expedientes que se halla establecida con el propósito de moralizar la administracion y contabilidad de estos sagrados depósitos y hacer cumplir á todos las prácticas de esta benéfica institucion fundada en provecho y auxilio de las necesidades agrícolas de cada pueblo, y en interés comunal; sin que nunca pueda disculpar la falta de pago en los deudores y responsables solventes en el día del principal y creces acumuladas de cosecha en cosecha, los abusos cometidos por malos Administradores en materias de repartimientos y reintegros, ni el abandono de inspeccion en que se hayan tenido los Pósitos por parte del Gobierno supremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion de los expedientes mencionados.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1865.

El Subsecretario.

LORENZO DE CUENCA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de fomento.

Aguas.

Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, á instancia de D. Salvador Matas, con objeto de conducir aguas potables que posee en terreno de su propiedad, término municipal de Horta, al pueblo de San Andrés del Palomar, y de acuerdo con lo informado por la Junta con sultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al referido D. Salvador Matas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda conducir subterráneamente de chas aguas al pueblo de San Andrés bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado por el Director de Caminos vecinales Don Raimundo Reventos, unido al expediente, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina que atraviesa la riera de Horta, desde el pozo hasta el primer registro de la heredad de D. Felipe Martínez Davalillo, será meramente de conducción y á fin de que no absorba cantidad alguna de agua, se revestirá de fabrica hecha con mezcla hidráulica.

3.ª La cañería será también solo de conducción, y de ninguna manera absorbente, cuidando de que al abrir las zanjas para su colocacion no se cause perjuicio á los edificios, ni se impida el tránsito de los carruages; dejando el suelo, despues de practicadas las obras, en el mismo ser y estado en que hoy se encuentra.

4.ª Quedará obligado el recurrente á la reparacion de cualquier daño que se advierta en el camino, por rotura de la cañería ó filtraciones de las aguas conducidas.

5.ª Las tierras de las zanjas se colocarán otra vez en ellas, apisonado el terreno y extrayendo las que sobren fuera del camino y de la riera, para no impedir el libre curso de las aguas de esta última.

6.ª Las filtraciones en las arquetas de registro se dirigirán fuera del camino y de la riera, á fin de que no se destruya el piso de las mismas.

7.ª El concesionario tendrá la obligacion de mantener expedita la via pública, no perjudicándola con estas obras, siendo de su cuenta la ejecucion de las necesarias para evitar tales perjuicios, á cuyo efecto podrán requerirle los Ayuntamientos de Horta y San Andrés del Palomar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Junio de 1865.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 35.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el dia

20 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de este dia, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 29 de Junio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Table with 4 columns: Factorias, Proceendencia de la cebada, Peso de la fanega, Libras castellanas. Rows include Barcelona, Del país, and Idem.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en... calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 35.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de... al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Estando pendiente de resolucion del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar á regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren á cargo de la Administracion militar, y con objeto de dar facilidades á los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el dia 1.º de Julio próximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid de 17 del corriente, núm. 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero, en vez del dia 1.º

En el art. 4.º, en lugar del plazo de 30 dias que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 dias.

Las proposiciones de que habla la condicion 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta; y ascendiendo éstos, según los precios límites fijados, á 263.276 rs. 99 cénts., la

proposicion mas beneficiosa será la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo método se adopta como mas claro y sencillo, y á fin de facilitar á los proponentes la redaccion de sus proposiciones.

En todo lo demás queda subsistente el pliego de condiciones publicado en el dia y en la Gaceta de que va hecha mencion.

Madrid 26 de Junio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de..., y de la rectificacion que aparece en la del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del expresado servicio por la cantidad de....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 114.

Habiendo desaparecido en el dia 2 del mes anterior, de los montes de Penarroja, término de Argamasilla de Alba, un hijo de José Loza, llamado Félix, vecino del Tomelloso, cuyas señas se expresan á continuacion he dispuesto de la insercion de la presente en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los alcaldes pueda averiguarse el paradero del expresado niño Félix Loza y se de cumplimiento al auto dictado en la causa que se instruye con dicho objeto.

Señas del niño Felix Loza.

Pelo, castaño. Ojos, azules. Edad, cuatro años. Trage: chaqueta negra, pantalon de llin, camisa azul, pañuelo azul en la cabeza. Los pies descalzos.

De las gestiones y diligencias practicadas para la averiguacion del paradero del citado niño, darán cuenta los alcaldes á esta Superioridad.

Albacete 1.º de Julio de 1865.—Matias Bedoya.

Otra núm. 115.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia, con fecha 26 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Interesando la averiguacion del paradero de Salvador Peres Arroyo y Mateo Velasco, los cuales se han dirigido á la Mancha, á ocuparse en la siega sin que aparezca el punto ni pueblo, espero de V. S. se sirva adoptar las medidas convenientes al logro del objeto que se desea.»

Lo que he dispuesto vea la luz en este Boletin, para que llegue á noticia de todos los alcaldes de la provincia y averiguen el paradero de los individuos Peres

Arroyo y Velasco y den cuenta del punto en que se hallan.

Albacete 29 de Junio de 1865.—Matias Bedoya.

Otra núm. 116.

El dia 15 del mes anterior, por la noche, se extravió de la piara de vacas que en el término de Villarodrigo tiene Don Blas Martínez, de su esclusiva propiedad, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, he dispuesto se anuncie en este Boletin, para que llegando á noticia de todos los alcaldes de la provincia, pueda ser habida y se la dirija al Alcalde de Villarodrigo, que se la entregará á su dueño el Sr. Martínez.

Señas de la yegua.

Roja; cabos negros; crin corta, edad cinco años, de unos dos dedos menos de la marca y señalada con hierro.

De las gestiones practicadas se dará cuenta á este gobierno.

Albacete 26 de Junio de 1865.—Matias Bedoya.

Otra núm. 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

«Un individuo que dice llamarse Nicolás Henriot y ser desertor del Ejército francés, ha desaparecido no dirigiéndose á Sevilla para cuyo punto le expidió pase el Gobernador de la provincia de Gerona; y además según los antecedentes facilitados á este Ministerio por el de Estado, aparece falsa la declaracion que prestó en la segunda citada ciudad. En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para la busca y detencion del sugeto mencionado á quien habido que sea se le recibirá nueva declaracion compeliéndole á que diga verdad, advirtiéndole que en el caso contrario ó en el de faltar otra vez á las obligaciones que por la Real orden de 12 de Junio de 1858 y demás prescripciones vigentes le están impuestas, será considerado como vago y espulsado del Reino. De orden de S. M. lo digo á V. S. á los fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos expresados en la preinserta Real orden, por parte de las autoridades dependientes de mi autoridad.

De las gestiones y diligencias practicadas para la captura del expresado extranjero, darán cuenta á este Gobierno de la provincia.

Albacete 1.º de Julio de 1865.—Matias Bedoya.

Otra núm. 118.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Pozo-hondo, en 1.º del actual y con referencia al que le dió Bonifacio Díaz, vecino de la aldea de Nava de Arribas, de aquella jurisdiccion, que en el dia 26 del mes anterior y como á cosa de las cuatro de la madrugada, se fugó de la casa paterna, Catalina Díaz Martínez, cuyas señas personales y prendas de vestir, se espresan á continuacion, he dispuesto hacer pública dicha desaparicion por medio del periódico oficial de la provincia, para que teniendo de ella co-

nocimiento todos los alcaldes y demás dependientes de mi autoridad se logre su captura y sea conducida á este Gobierno.

Señas de Catalina Diaz Martinez.

Edad 28 años, estatura corta, regordeta, cara redonda, morena, pelo negro, ojos pardos: viste, justillo de piel mora-

da; saya de zaraza con listas de flores encarnadas; pañuelo morado al cuello; (llevándose además, otro de color de rosa;) pañuelo encarnado y pajizo, en la cabeza.

De las diligencias practicadas se dará cuenta á este Gobierno civil de provincia. Albacete 3 de Julio de 1863.—**Matías Bedoya.**

ADMINISTRACION

PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 23 de Junio ultimo, se ha servido conceder á los sujetos que á continuacion se espresan, vecinos de esta provincia, la sal pura de fábrica que para uso de sus ganados tenian solicitada.

Nombres de los ganaderos.	Su vecindad.	Cantidad de sal que se les concede.		Fábricas sobre las que ha sido consignada.
		Quint.	Lib.	
Doña Micaela Baillo.	Alcaráz.	33		Pinilla.
Don Damaso, Ruperto, Pedro y Juan Ruperto Calero, y Nicasio Diaz.	Viveros.	3		Id.
D. Manuel Serrallé.	Id.	9,50		Id.
Manuel Serrallé Guzman.	Id.	10,30		Id.
Amós Sauchez.	Vianos.	9		Id.
José Navarro Maestre.	Id.	5		Id.
Antonio Navarro.	Id.	15		Id.
Maria Florez.	Id.	12		Id.
Meliton Navarro.	Id.	9		Id.
Juan Tarraga.	Alpera.	4,50		Fuente-albilla.
Francisco Garibaldi.	Id.	5,50		Id.
Marcelino Gomez.	Casas de J. Nuñez.	14		Id.
Miguel Vergara.	Alpera.	7		Id.
Francisco Royo Jara.	Id.	36		Minglanilla.
Juan Ochando.	Id.	30		Id.
Miguel Antonio Carrion.	Villamalea.	4,50		Id.
Juan José Vidal.	Id.	4,50		Id.
José Garcia Fernandez.	Id.	9,50		Id.
Bernardo Pelayo Ortiz.	Id.	17		Id.
Juan Montero Guijarro.	Minaya.	15,50		Id.
José Fernandez Asenjo.	Socobos.	16		Socobos.
Antonio Moreno Perez.	Chinchilla.	52		Jumilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados acudan á esta Administracion á recoger los oportunos libramientos, previo el ingreso en Tesoreria de su importe.

Albacete 3 de Julio de 1863.—**Alejandro B. Estrada.**

Por la circular de esta Dependencia fecha 30 de Abril último inserta en el núm 55 de este periódico oficial correspondiente al dia 8 de Mayo siguiente, se fijó el 15 de Junio de plazo para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año económico. Este plazo que era suficiente para cumplir tan interesante servicio ha trascurrido, y quince dias mas, siendo muy pocos los Ayuntamientos que han presentado el documento de que se trata. En la necesidad de que la cobranza del trimestre que vence en 30 del actual se verifique por los repartimientos aprobados y no á buena cuenta, he acordado hacer saber á los SS. Alcaldes que si para el dia 10 del actual no se encuentran en esta oficina los repartimientos de que queda hecho mérito, haré uso de medidas coercitivas que deseo evitar.

Albacete 3 de Julio de 1863.—**Alejandro B. Estrada.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos.

La Direccion general de Correos, en orden de 27 de Junio último, ha dispuesto que salgan de Murcia los correos para esta capital á las diez y media de la mañana; de forma que no llegarán hasta las diez de la noche á esta Administracion.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 4 de Julio de 1863.—**Juan Moscardó.**

Alcaldía constitucional de Fuentealbilla.

D. Pedro Antonio Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentealbilla. Hago saber: Que terminado el repar-

tamiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde él en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán enterarse los vecinos y hacendados forasteros de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desestimados.

Fuentealbilla 30 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Antonio Valera.—Por su mandado, el Secretario interino, Felipe Porres.

Alcaldía constitucional de Peñas de S. Pedro.

D. Julian Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Peñas de S. Pedro.

A los vecinos y hacendados, forasteros contribuyentes en esta villa, hago saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1863 á 1864, se hallará espuesto al público por el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que durante dicho término puedan enterarse los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas, sobre la aplicacion proporcional del impuesto, quedando advertidos que trascurrido dicho término no pueden ser oidos.

Peñas de S. Pedro 2 de Julio de 1863.—Julian Valiente.—Juan N. Alcántud, Secretario.

Alcaldia constitucional de Lezuza.

D. Luis de la Vega, alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, de este distrito municipal, para el año económico que principiará á regir desde el dia primero de Julio próximo, lo que se pone en conocimiento del público, para que tanto los vecinos como los terratenientes, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial, acudan á la Secretaria de dicho Ayuntamiento donde se hallará espuesto al público, y examinado puedan hacer las reclamaciones que crean de justicia, en el bien entendido que pasado el término referido no se admitirá reclamacion alguna.

Lezuza 29 de Junio de 1863.—Luis de la Vega.—Por mandado de su merced, Francisco Tendero, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente: Llamo, cito y emplazo á D. Mariano Montoya vecino que ha sido de Villarobledo para que en el término de veinte dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene presentada en causa criminal que estoy instru-

yendo sobre sustraccion de cuarenta monedas de á cien reales, por los particulares que sean conducentes, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 1.º de Julio de 1863.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Lopez Campos.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Feliciano Cuenca Gomicia, vecino y del comercio de esta Ciudad para que en el dia veinte de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de las Monjas, á celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, segun se previene en el artículo quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los titulos de sus créditos y los que los presenten en aquel acto; pues así lo tengo acordado en providencia de veinte y tres del actual en los autos de concurso que se siguen á instancia del Don Feliciano Cuenca.

Dado en Almansa á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Tirso Trabadillo.—P. S. M., Martin Manco.

Juzgado de primera instancia de Villena.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Alicante, Condecorado con la Cruz de distincion de Chiva por accion de guerra, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Villena y su partido:

Por el presente se cita llama y emplazan á dos ciegos, marido y mujer, vecinos de Murcia, que les fueron hurtadas varias prendas de ropas en el mes de Diciembre del año último en la estacion de la vía férrea de la villa de Sax, que iban socorridos por las Juntas de Beneficencia de los pueblos del tránsito, los cuales resulta habitaban en la parroquia de San Juan ó Santa Eulalia de la Ciudad de Murcia, para que en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion, dando aviso de su vecindad y residencia la autoridad en cuya jurisdiccion se encuentren y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta Ciudad de Villena á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Vicente Gil.—Por su mandado, Francisco Antonio Pujalte.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Señores Gefes y Oficiales amnistiados desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837 cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilár y D. Mariano Duarte y hubiesen recibido sus haberes por los espresados

habilitados en estas oficinas militares se servirán remitir á esta junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península Isla de Cuba, Adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857 en concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los intereses los.

Valencia 20 de Junio de 1865.—El Comandante Presidente, José Colorado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de 6 de Mayo último, he señalado el dia 19 del próximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletín oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de Ventas y fiscal de Hacienda dicho dia á las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863.—Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radi-

quen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el máximo de 600, que segun oficio del Comisionado de ventas de 15 del actual se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó efectos de la deuda pública, consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que habla la condicion anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equivalente

en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Julio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15. El contratista del Boletín, podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga, pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletín.

16. La publicacion del Boletín de ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, es-

critura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen, para la publicacion del Boletín oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion ó los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION NO OFICIAL.

INTERESANTE

á los Ayuntamientos.

Los estados que se citan en la circular núm. 75, cuyos modelos se insertaron en el núm. 50 de este periódico se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de los Señores Serna y Soler, calle del Rosario núm. 40, y Don Sebastian Ruiz calle Mayor núm. 47.

Tambien se hallan de venta pliegos de repartimiento arreglados al modelo de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en este periódico oficial núm. 55 del viernes 8 de Mayo. Recibos de talon para la contribucion territorial; idem para la industrial; idem para las patentes de idem. Pliegos para la formacion de matriculas, todo con arreglo á los últimos modelos.—Cargarémes.—Libramientos.—Cartas de pago.—Libros en blanco, en folio, cuarto y octavo, y papel de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á 0.º			TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviometro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde				
3	705,32	1,46	34,0	30,5	3,5	17,0	12,8	4,2	23,8	13,5	72	68	S. E.	15,30	»	A las 4 de la tarde huracan con truenos y casi la noche relampagueando.
4	705,79	2,11	39,8	33,4	6,4	19,5	15,3	4,2	26,5	13,9	78	71	S.	15,30	»	A las 3 y 1/2 de la tarde grande huracan con fuertes truenos.
5	705,63	1,17	40,8	35,0	5,8	18,0	16,0	2,0	26,5	17,0	72	72	S.	12,60	»	Casi cubierto. Grande calor.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.